

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICADO No. 91001-31-89-002-2021-00148-00

DEMANDANTE: ALBERTO HUANIRI ALIRAN

DEMANDADO: ROBERTO GALINDO MORENO y MARTHA ESPERANZA TORRES

Se presentó demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA por parte de ALIRIO HUANIRI ALIRAN contra el ROBERTO GALINDO MORENO y MARTHA ESPERANZA TORRES, la cual una vez revisada se evidencia unos defectos susceptibles de corrección de acuerdo con el artículo 26 del Código de Procedimiento Laboral, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, los cuales se contraen a los siguientes:

Deberá allegar poder en el cual se indique expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado, debiendo esta coincidir con la inscrita en el registro Nacional de Abogados.

Deberá allegar las respectivas constancias del cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3 del art. 6 del Decreto ya referido, pues allí se indica que, al presentarse la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio de correo electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados, y del mismo modo cuando la demanda se inadmite, allegándose los respectivos soportes. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Igualmente, se sirva aclarar el numeral segundo de las pretensiones de la demanda, toda vez que solicitó se condene a los demandados al pago de \$40.243.221, sin especificar porque concepto y tiempo, de la misma manera aclare sobre qué valor se está solicitando el pago de intereses.

Por lo expuesto, el Juzgado segundo Promiscuo del Circuito de Leticia (Amazonas),

RESUELVE:

1.- INADMITIR la demanda instaurada por ALIRIO HUANIRI ALIRAN contra el ROBERTO GALINDO MORENO y MARTHA ESPERANZA TORRES, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto se corrijan los yerros ya señalado, so pena de RECHAZO, en los términos indicado en la parte considerativa de esta decisión.

2º.- Conforme a las disposiciones del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado debe ser enviado al correo institucional prcto02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez

JUAN DE DIOS NUÑEZ BELTRÁN

Firmado Por:

**Juan De Dios Nuñez Beltran
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Leticia - Amazonas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97a4bea963378ed2164e236d7bfa2ac2aec9dd58aa6fd7ef24c84b93369a41f2

Documento generado en 30/09/2021 02:46:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>